

LIZARRAGA

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de caminos vecinales y pistas forestales

El Concejo de Lizarraga en sesión celebrada con fecha 13 de junio de 2009, acordó:

1. Habiendo transcurrido el plazo de 30 días desde su publicación, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, la Junta procede a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de caminos vecinales y pistas forestales en el término concejil de Lizarraga de Ergoiena.

2. Publicar la Ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.

Lizarraga, 13 de junio de 2009.-El Presidente, Patxi Otamendi Goikoetxea.

ANEXO

Ordenanza reguladora de utilización de caminos vecinales y pistas forestales del término concejil de Lizarraga

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de las normas que regirán la utilización de caminos vecinales y pistas forestales del término concejil de Lizarraga de Ergoiena.

Artículo 2. Que, como la conservación de dichos caminos y pistas corresponde al Concejo, se hace necesario establecer una regulación del uso de los mismos.

Artículo 3. Categorización.

Los caminos vecinales y pistas forestales del Concejo de Lizarraga se destinarán a los usos conformes a su naturaleza, quedando prohibido todo uso anormal, abusivo o que cause daños en el mismo o sea contrario a la seguridad del tráfico.

Artículo 4. Fincas lindantes.

Todos los propietarios de fincas lindantes con caminos públicos y otro tipo de terrenos de uso público están obligados a mantener limpios cualquier tipo de cierre que linda con estos caminos, eliminando cualquier obstáculo que, partiendo de la propiedad particular, sobrepase la verticalidad del cierre.

Artículo 5. Velocidad máxima de circulación y tonelaje máximo.

La velocidad máxima de circulación permitida por pistas y caminos vecinales será de 25 Km/hora. El tonelaje máximo para circular por pistas y caminos vecinales será de 8 toneladas.

Artículo 6. Estarán obligados a solicitar autorización al Concejo, en la forma y condiciones que se determinará en los artículos siguientes, los particulares, Sociedades de cualquier naturaleza jurídica, asociaciones y corporaciones, públicas o privadas, con la única excepción del Concejo de Lizarraga

Artículo 7. Requerirá autorización del Concejo:

a) La extracción de productos forestales maderables, por dichas pistas y caminos, siempre que se efectúen con vehículos de motor, quedando excluidos expresamente la extracción de leña para hogares, dada la pequeña importancia que los mismos revisten.

b) El transporte de materiales de construcción, por dichas pistas y caminos, siempre que se efectúe con vehículos de motor.

c) El paso de máquinas pesadas, por dichos caminos y pistas, salvo cuando dichas máquinas sean utilizadas a requerimiento del propio Concejo de Lizarraga.

Artículo 8. Prohibición general para circular con vehículos a motor.

Está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto y fuera de los caminos y pistas. Esta prohibición no será aplicable al acceso de los propietarios a sus fincas ni a la circulación motorizada relacionada con el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Artículo 9. Prohibición general de circular en días de temporal o nieve.

Queda expresamente prohibido el transporte de madera, material de construcción y paso de máquinas pesadas en días de lluvia o temporal de nieves, salvo autorización expresa al respecto por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Prohibición general de arrastre de productos forestales o de construcción.

Queda terminantemente prohibido el arrastre de productos forestales y de construcción, bien con tracción animal o de motor, por los caminos y pistas mencionadas, si los mismos no están convenientemente cargados en un vehículo adecuado. Las infracciones a esta prohibición serán severamente sancionadas, con exigencia de todos los daños causados e imposición de una multa del doble del valor del producto forestal o material de construcción transportado.

Artículo 11. El sujeto obligado a solicitar la autorización será:

a) En el caso de paso de madera, el maderista o empresa encargada de extraer los productos forestales. En su defecto, será responsable el propietario de la madera.

b) En el caso de materiales de construcción, el promotor de la obra.

c) En el caso de máquinas pesadas, la persona que contrata los servicios de dichas máquinas.

Artículo 12. Los que hagan uso del paso por los citados caminos y pistas deberán anunciarlo previamente en el Concejo de Lizarraga, manifestando a su vez la cantidad de madera que ha de transportarse por los mismos y acompañarse igualmente de autorización oficial de la explotación del monte, a efectos de contratación para pago de la fianza; la cantidad de materiales de construcción y tonelaje de las máquinas pesadas.

Artículo 13. Si el transporte de madera, material de construcción y paso de máquinas pesadas se hace en días de lluvia o temporal de nieves, tendrá que ponerlo en conocimiento del Concejo, por si es necesario prohibir el paso en ese momento, para evitar que se produzcan daños de consideración.

Artículo 14. Los que hagan uso de los caminos citados están obligados a la reparación del daño causado en el ejercicio de sus actividades. A tales efectos y previo al inicio de la actividad, deberá prestarse la correspondiente fianza en el Concejo de Lizarraga. Esta fianza será calculada en cada caso por el Concejo, en función del riesgo que se estime sobre los caminos, estableciéndose un mínimo del 10 % del precio estimado del lote, en el caso de los usuarios para el paso de madera.

Artículo 15. Servicios públicos.

No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función.

Artículo 16. Actividades prohibidas:

1.-El tránsito de vehículos a motor por las pistas para usos de recreo u otros.

2.-El acopio de material en vía o terreno público.

3.-Queda expresamente prohibido a vecinos del Concejo que autoricen el paso a personas o vehículos no autorizados.

4.-Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos y fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Concejo de Lizarraga, previo depósito de fianza.

Artículo 17. En cada caso, y dependiendo de la actividad, época de utilización de los caminos, vehículos que se van a autorizar, etcétera, el Concejo establecerá las limitaciones y fianzas, complementarias a las recogidas por estas Ordenanzas, que considere oportunas.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

Se considera infracción la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza. Asimismo dará lugar a infracción la no solicitud de autorización, así como cualesquiera otros incumplimientos de esta Ordenanza.

Las infracciones se sancionarán con una multa, la cual no podrá superar lo previsto en el artículo 52 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas, se seguirá, en defecto del pago voluntario, la vía de apremio.

Artículo 19. Indemnizaciones.

Los daños causados en las vías y caminos deberán ser reparados a cargo del que haya realizado las actuaciones previstas en esta Ordenanza. La cuantificación de los daños se hará en vía administrativa.